

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 24 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez, que correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Viene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío, quien la rechazó por falta de competencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1127

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00189-00
Proceso: Impugnación de reconocimiento paterno
Demandante: Eduar Alexander Orozco
Demandados: Paola Andrea Zúñiga Bravo Rep. Legal de Danna Orozco

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Este asunto ha llegado por rechazo de competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío y remisión a este estrado, que avocará su conocimiento, por ser competente para tramitarlo al tenor de lo previsto en el numeral 2° de art. 22 del C.G.P.

Ahora bien, el señor EDUAR ALEXANDER OROZCO, por intermedio de apoderado judicial, presentó la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma, como los documentos anexos, se constata que presenta algunos defectos formales que se relacionan a continuación:

1.- Se debe consignar los correos electrónicos de las partes, acorde al inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, so pena de la inadmisión de la demanda, teniendo en cuenta que, desde los canales digitales elegidos, se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones. En el evento de desconocer los mismos, indicar expresamente tal circunstancia.

2.- No se ha acreditado el requisito contenido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, que dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. En ese orden, se debe allegar prueba de remisión vía online del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectuó el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda anterior, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales advertidos, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FAUSTO ALEJANDRO TENORIO REALPE, identificado con C.C. No. 76.000.484 expedida en el Tambo (C), T.P. No. 315.717 del C.S.J, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del demandante, solo para los efectos a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 108 del día 28/06/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b174e3a455af8d4da62d754ab3a0c5d6b7d7724b5e04130ebe5e040c170b3**

Documento generado en 28/06/2022 03:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>